



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real  
Nro. 11001-40-03-047-2020-00743-00

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se hace necesario precisar lo siguiente:

**1º** El artículo 461 del Código General del Proceso establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*".

**2º** Mediante auto del 28 de abril de 2021 se emitió mandamiento de pago por los siguientes conceptos: "*La suma de \$40.756.873.77, correspondiente al **capital acelerado** contenido en el pagaré allegado como base de la acción. (...) La suma de \$2.709.548.36, correspondiente a las **cuotas de capital causadas y no pagadas** desde el 03 de diciembre de 2019 al 03 de octubre de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda. (...) La suma de \$3.840.222.15, por concepto de **intereses de plazo** causados hasta el 7 de octubre de 2020.*"[015AutoMandamientoPago202000743].

**3º** En el escrito aportado solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por cancelación de los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas en mora [023SolicituddeTerminación]. Sin embargo, no **acredita el pago** de las obligaciones libradas en el mandamiento de pago, que corresponden a capital acelerado, cuotas de capital causadas y no pagadas e intereses de plazo. En consecuencia, se **requiere** al apoderado de la parte actora para que adecue la solicitud de terminación de conformidad con el mandamiento de pago emitido y el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4e32f3c74f8044e1065fa3844301f5d7decd60670a9c579044ed5b8e7269a**

Documento generado en 16/06/2022 10:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**